

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

6 de abril de 2017  
Español  
Original: árabe

**Primer período de sesiones**  
Viena, 2 a 12 de mayo de 2017

## Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria

### I. No proliferación de las armas nucleares

1. La República Árabe Siria se adhirió al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 1968, uno de los primeros Estados de la región del Oriente Medio en hacerlo, y cree firmemente que la posesión de armas nucleares por cualquier Estado o la adquisición de este tipo de armas por agentes no estatales o grupos terroristas pone en peligro la paz y la seguridad internacionales. Siria ha afirmado en todos los foros internacionales su persistente empeño de cumplir sus compromisos internacionales con arreglo al Tratado, que considera el pilar básico del régimen de no proliferación y una referencia internacional que otorga a los Estados Partes el derecho inalienable de adquirir tecnología nuclear para utilizarla en diversas aplicaciones pacíficas.

2. La República Árabe Siria recuerda que la resolución de prorrogar el Tratado indefinidamente, que se adoptó en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, no habría resultado posible sin el entendimiento entonces alcanzado, por el que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a considerar los asuntos que interesan a muchos Estados Partes de la región del Oriente Medio, en particular la necesidad de presionar a la entidad israelí para que se adhiriera al Tratado, para que sometiera todas sus instalaciones al sistema de salvaguardias amplias en forma incondicional y sin más demora, y para que eliminara todas sus capacidades nucleares militares, que no están sujetas a supervisión internacional, a fin de allanar el camino a una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Sin embargo, esto no ha ocurrido hasta la fecha.

3. La República Árabe Siria expresa su profunda preocupación por el incumplimiento de los objetivos del Tratado y espera que el documento final del Primer Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado incluya exigencias serias y efectivas en relación con:

- a) Lograr la universalidad y mantener la credibilidad del Tratado;
- b) El tratamiento equilibrado de las cuestiones relacionadas con la no proliferación y con el desarme nuclear general;



c) La protección del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado respecto de la utilización de la energía nuclear para diversas aplicaciones pacíficas sin discriminación;

d) El ejercicio de presión a Israel para que se adhiera al Tratado incondicionalmente como Parte no poseedora de armas nucleares y para que someta todas sus instalaciones nucleares a inspección internacional conforme al sistema de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

4. La República Árabe Siria recalca la obligación que tienen los Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Tratado, de no transferir a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o el control directo o indirecto de armas o tales dispositivos; y de no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a Israel a fabricar o adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, o a adquirir su control de otra manera.

## **II. Desarme nuclear**

5. La República Árabe Siria afirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplan lo dispuesto en el artículo VI del Tratado y los 13 puntos establecidos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La República Árabe Siria expresa su preocupación por el persistente desarrollo y la proliferación de cabezas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares, lo que va en contra del Tratado y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al desarme nuclear, la última de las cuales es la resolución 70/38 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2015, titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”.

6. La República Árabe Siria afirma la importancia de trabajar con seriedad en pro de la conclusión de un tratado general, no discriminatorio, multilateral e internacionalmente verificable para eliminar las existencias de armas nucleares y material fisible y prohibir la producción de todo material fisible utilizado en la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, ya que hacerlo es un primer paso para el desarme nuclear y la no proliferación nuclear.

7. La República Árabe Siria exhorta a todos los Estados a declarar y cumplir una cesación voluntaria de la fabricación de material fisible para armas nucleares de conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/40 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2015, titulada “Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares”.

8. La República Árabe Siria, procurando afianzar la credibilidad y el espíritu del Tratado, subraya la necesidad de que la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado y sus comités preparatorios consideren los asuntos que interesan a los Estados no poseedores de armas nucleares según se manifiesta en sus informes nacionales.

## **III. Usos pacíficos de la energía nuclear**

9. La República Árabe Siria afirma que el artículo IV del Tratado, que concede a todos los Estados Partes el derecho inalienable de obtener tecnología nuclear para diversas aplicaciones pacíficas, debe aplicarse de manera equilibrada y no selectiva. La República Árabe Siria apoya la inclusión de este derecho en el Documento Final

del actual período de sesiones preparatorio para evitar cualquier nueva interpretación que pueda ser contraria al espíritu del Tratado y socavar su credibilidad.

10. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de ratificar la función primordial del OIEA dispuesta en su Estatuto, que consiste en promover la utilización de la tecnología nuclear, facilitar el intercambio de información, equipo, materiales y servicios científicos, alentar y ayudar a los Estados Partes en la realización de investigación científica con fines pacíficos y prestarles asistencia técnica.

11. La República Árabe Siria subraya que no se debería imponer ninguna restricción política, económica ni militar ni ninguna otra condición que sea contraria al Estatuto del OIEA con respecto a la cooperación y la asistencia técnica que el OIEA presta a los Estados Partes, en particular a los Estados en desarrollo.

12. La República Árabe Siria afirma la necesidad de alcanzar un equilibrio entre las actividades del OIEA en materia de verificación y su labor de difusión de la tecnología nuclear y sus aplicaciones a fin de cumplir las disposiciones del artículo III del Tratado. En dicho artículo se destaca que la verificación en el marco de los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA es un elemento indispensable de la utilización pacífica de la energía nuclear.

13. La República Árabe Siria apoya al OIEA y su mandato de desempeñar las funciones que le están asignadas en las tres principales esferas del Tratado, a saber, la no proliferación, el desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

#### **IV. Acuerdo de salvaguardias amplias**

14. La República Árabe Siria afirma que cumple plenamente con las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias que concluyó con el OIEA en 1992, de conformidad con el Tratado. En virtud de ese acuerdo, Siria estableció un sistema nacional para contabilizar y supervisar los materiales nucleares, así como los fundamentos y las instalaciones necesarios para que los inspectores del OIEA pudieran realizar sus tareas con eficacia conforme al acuerdo, desde su firma hasta la fecha.

15. La República Árabe Siria afirma la importancia de los acuerdos de salvaguardias amplias. Insta a todos los Estados que aún no han concertado tales acuerdos a que lo hagan sin demora, para lograr la universalidad de las salvaguardias amplias que, en la Conferencia de 2000 de Examen del Tratado, se estableció como un objetivo primordial para consolidar y fortalecer las actividades de verificación en el régimen de no proliferación.

16. La República Árabe Siria afirma que el OIEA es la única entidad autorizada para verificar y asegurar el cumplimiento por los Estados Partes de los acuerdos de salvaguardias concertados con el Organismo. Al evaluar los resultados de los procesos de verificación, el OIEA debe basarse en información documentada y corroborada, y no en la obtenida de fuentes públicas o en suposiciones, información de inteligencia y similares, con el fin de mantener la neutralidad, la credibilidad y la profesionalidad del OIEA.

17. La República Árabe Siria afirma que el OIEA debe salvaguardar la confidencialidad de toda la información que obtenga durante sus inspecciones en un Estado o que reciba de los Estados.

18. La República Árabe Siria afirma la necesidad de mantener la distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados Partes y las medidas voluntarias de fomento de la confianza previstas en el Documento Final de la última Conferencia de Examen del Tratado, celebrada en mayo de 2010 en Nueva York. En ese documento se afirma que la adhesión a un protocolo adicional es voluntaria. Por lo tanto, todos los Estados deberían evitar la confusión entre las medidas voluntarias y las obligatorias a fin de asegurar la credibilidad de las resoluciones internacionales y evitar que los compromisos voluntarios se conviertan en compromisos correspondientes a salvaguardias legales.

## **V. Zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio**

19. La República Árabe Siria afirma que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio constituye una importante medida de desarme que fortalecería el régimen de no proliferación, contribuiría a consolidar la paz y la seguridad a nivel regional e internacional y mantendría la credibilidad del Tratado.

20. La República Árabe Siria considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares representa un paso positivo y una contribución efectiva al logro de los objetivos de la no proliferación y el desarme como preludeo a la creación de un mundo seguro y estable. La República Árabe Siria se dirige a la comunidad internacional para adoptar medidas prácticas y eficaces encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

21. La República Árabe Siria considera que la negativa de Israel a adherirse al Tratado, su negativa a someter todas sus instalaciones nucleares a inspección internacional por el OIEA y su desprecio de todas las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 70/24 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2015, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, y la resolución 70/70 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2015, titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, así como su desprecio de las resoluciones aprobadas por el OIEA y las Conferencias de Examen del Tratado, ha hecho imposible establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

22. La República Árabe Siria considera que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en modo alguno debería estar vinculada al proceso de paz en la región y reitera que toda definición de los Estados del Oriente Medio formulada a este fin no constituye en modo alguno una definición de la región del Oriente Medio. Por el contrario, tal definición debería utilizarse exclusivamente a los efectos de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado y sus comités preparatorios.

## **VI. Conferencia internacional de 2012 sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado**

23. La República Árabe Siria vuelve a exhortar a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Esa resolución, que es parte esencial de un conjunto que comprende una decisión y tres resoluciones aprobadas sin

votación, prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995. Por lo tanto, se debería dar cumplimiento al Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se afirma que la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio seguirá siendo válida hasta que se hayan cumplido sus metas y objetivos.

24. La República Árabe Siria lamenta que no se haya convocado la conferencia internacional de 2012 aprobada en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010. En dicha conferencia se iba a tratar el establecimiento en la región del Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y a ella debían acudir todos los Estados del Oriente Medio.

25. La República Árabe Siria considera que el éxito de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado habrá de depender primordialmente del pleno cumplimiento de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de Examen y Prórroga del TNP. También dependerá de que todas las partes interesadas se comprometan a establecer en el Oriente Medio una zona que esté libre de armas nucleares y toda arma de destrucción en masa.

## **VII. Garantías de seguridad negativas**

26. La República Árabe Siria afirma que únicamente la eliminación completa de todas las armas nucleares puede ofrecer una garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y que la prórroga indefinida aprobada en 1995 no supone en modo alguno que los Estados poseedores de armas nucleares hayan de retener sus arsenales nucleares indefinidamente, lo que sería incompatible con la integridad y la sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear, vertical y horizontalmente, y con el objetivo de mantener la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales.

27. La República Árabe Siria considera que el documento final de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado debe incluir arreglos internacionales eficaces para llegar a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/25 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2015, titulada “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometerían a proporcionar garantías de seguridad incondicionales a los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

28. La República Árabe Siria exhorta una vez más al establecimiento de un grupo de trabajo para fiscalizar que los cinco Estados que poseen armas nucleares otorguen garantías de seguridad negativas vinculantes a los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, como preparativo de un instrumento internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia con arreglo a la resolución 70/62 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 diciembre de 2015, titulada “Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares”.

### **VIII. Tráfico ilegal de materiales radiactivos y nucleares**

29. La República Árabe Siria vigila de cerca, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para luchar contra el tráfico ilegal de materiales nucleares radiactivos.

30. La República Árabe Siria cumple escrupulosamente todos los compromisos internacionales pertinentes. Participa efectivamente en el examen de diversos tratados e instrumentos internacionales en esta materia y se esfuerza por fortalecer su marco legislativo nacional correspondiente. La República Árabe Siria aplica el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, y participa activamente en diversas reuniones referentes a la elaboración de directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

### **IX. Retirada del Tratado**

31. La República Árabe Siria considera que retirarse del Tratado debilita su carácter universal y que cualquier propuesta de modificación del artículo X dañaría su credibilidad y destruiría todo el régimen de no proliferación, a menos que todos los Estados Partes declarasen explícitamente su intención de cumplir por ley cualquier nueva modificación y de ratificarla. De lo contrario, las modificaciones carecerían de fundamento en el derecho internacional.

---